



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

11 OCT 2021

En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó realizar diligencias fuera de la sede judicial porque la emergencia sanitaria por el COVID 19 en estos momentos está superada, se fija como fecha para la diligencia de inspección judicial del predio objeto de la Litis, para el día 29, del mes de octubre, del año 2021, a la hora de las 9:00 de la mañana.

La diligencia se iniciará en las instalaciones del juzgado para continuarla en la dirección del inmueble a usucapir.

Se accede a la solicitud de las copias del expediente previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO <u>12/10/21</u> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

Se tiene por reanudado este proceso, en consecuencia se cita a las partes y sus apoderados para que se conecten a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Art. 372 del CGP en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de merito, (4) saneamiento---control de legalidad--- y (5) decreto de las pruebas.

Se programa la audiencia inicial a la hora de las 3 pm del día tres (3) del mes de noviembre del año 2021.

Se previene a las partes y a los abogados para que concurran a la audiencia, informándoles que es de carácter obligatorio su asistencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias y jurídicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No.500014003007-2019-00141-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>12/10/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 OCT 2021

En atención a constancia allegada por el Director del Consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Villavicencio, mediante el cual certifica la idoneidad para ejercer la defensa de la parte demandante de uno de sus estudiantes adscritos, y en el que nos informa que LUIS FELIPE CUCANCHON URUAÑA sustituirá a INGRID CILHENY VARGAS poder, se les requiere para que arrimen el poder de sustitución que el señor CUCANCHON hará a INGRID VARGAS, con el fin de continuar el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>12/10/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

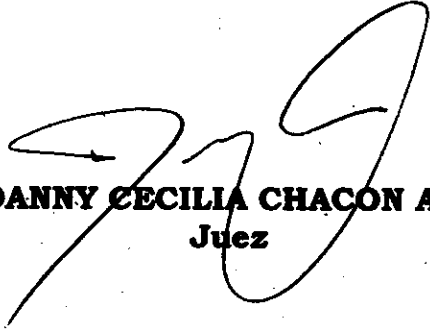
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

1.- El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada WILSON DAVID TORRES QUIMBAY C.C.1.121.919.551 Y NUVIA TORRES LADINO C.C.40.385.359, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$4.018.788.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>12/10/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.  LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

- 1.-Conforme al memorial anterior, se reconoce personería jurídica a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.
- 2.-Tengase por incorporado el trámite de notificación conforme al artículo 291 del CGP allegado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico.
- 3.-En cuanto a la digitalización de las piezas procesales solicitadas, se le informa a la apoderada que las instalaciones del Palacio de Justicia ya se encuentran abiertas al público para ello.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>12/10/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

1.-En los términos del artículo 76 del CGP se acepta la RENUNCIA al poder que sustituyó la abogada NATALY RUÍZ BALLEEN al abogado JUAN DAVID LORA RODRIGUEZ, quienes actuaban en nombre de la entidad demandante.

2.- En los términos del artículo 76 del CGP se acepta la RENUNCIA al poder que le otorgó la INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. a la abogada NATALY RUÍZ BALLEEN.

3.-Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado al demandado conforme se lo ordenó el juzgado en el auto del mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2019 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en la forma prevista en la ley y/o el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00145-00



Juzgado 7º Civil Municipal
Yaracenta, Mérida

12/10/21

Hoy 24/10/21 se notifica a las partes el anterior AUTO por
condición en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por el memorialista se accede a ella conforme al artículo 286 del CGP, en consecuencia:

Se corrige el auto del 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se fijó fecha para la entrega del vehículo, en razón a que por error involuntario se indicó que la entrega es de la propiedad cuando en realidad la comisión se ordenó para la entrega del 50% de la TENENCIA del vehículo de placas XIB-289.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>12/10/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria

Proceso N° 11001400304320140002900



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

1.- Se acepta la renuncia al poder de sustitución conferido al abogado JOSÉ DAVID LORA RODRIGUEZ (ver folio 21 vuelto).

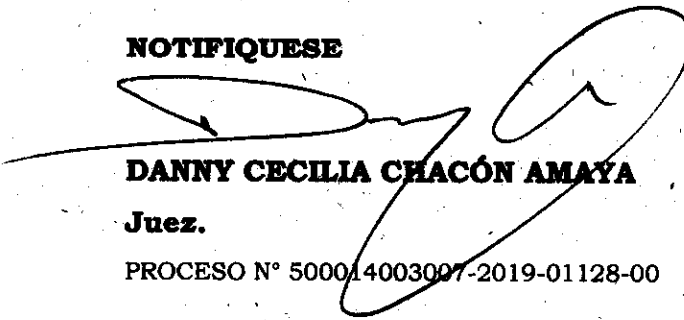
2.- Se tiene como apoderado sustituto al abogado JULLFRAM DAVID PATIÑO CORONADO, otorgado por la apoderada principal NATALY RUÍZ BALLEÑ (ver folio 20 vuelto), para representar a la entidad demandante INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.

3.- Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado a los demandados conforme se le ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero 2020 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas en la forma prevista en la ley y/o en el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGO para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique a las demandadas.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-01128-00



Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12/10/24 se notifica a las partes el anterior
AUTQ por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

1.-En los términos del artículo 76 del CGP se acepta la RENUNCIA al poder que sustituyó la abogada NATALY RUÍZ BALLEEN al abogado JUAN DAVID LORA RODRIGUEZ, quienes actuaban en nombre de la entidad demandante.

2.- En los términos del artículo 76 del CGP se acepta la RENUNCIA al poder que le otorgó la INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. a la abogada NATALY RUÍZ BALLEEN.

3.-Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado al demandado conforme se lo ordenó el juzgado en el auto del mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2019 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en la forma prevista en la ley y/o el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00328-00



Juzgado 7º CIVI Municipal
Villavicencio, Meta

12/10/21
Hoy 2021 se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

11 OCT 2021

Dado que el Curador ad litem designado en auto de fecha 17/02/2021 para representar a la ejecutada **ANA DELIA NIETO**, mediante correo electrónico de fecha 11/08/2021 manifestó la imposibilidad de aceptar el cargo, al amparo del artículo 48-7 del C.G del P, se procede a relevarlo, designando en su reemplazo al Dr. Jorge Enrique Santanilla Medina.

Por secretaria comuníquese como corresponda, y haga se la advertencia de su deber de manifestarse ya sea aceptando o no, en ese caso deberá allegar justificación de ello, de no hacerlo se tendrá por notificado.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-003-2019-00720-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>12/10/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 OCT 2021

1.-Por solicitud del apoderado del acreedor financiero Banco Davivienda S.A. se requiere a la partidora la dra ANGELA ROCIO LEAL VARGAS, para que dé cumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho mediante auto de fecha 26/08/2020, y realice las notificaciones indicadas, si ya lo hice allegue las certificaciones.

2.- Téngase por notificado el acreedor financiero Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>12/10/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL - VILLAVICENCIO "META"

11 OCT 2021

Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** (fol. 41, C.1) que hace la ejecutante **Fondo Nacional de Garantías S.A - FNG**, a favor de **Central de Inversiones S.A - CISA**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Bilma Gordillo Higuera** como apoderada judicial de la cesionaria **Central de Inversiones S.A - CISA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50001-40-03-007-2018-01133-00

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>12/10/21</u>	se
notifica a las partes el anterior AUTO	
por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
Secretaria	



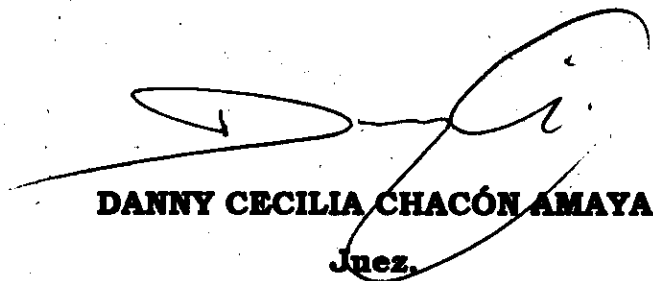
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 OCT 2021

En los términos del artículo 93 del C.G. del P., téngase como nueva dirección procesal de la ejecutada LIZETH CAROLINA ARCILA FUENTES, las informadas por el apoderado ejecutante (fol. 76, C.1), esto es, **AVENIDA 5 NORTE N° 23 AN - 35 Barrio SAN VICENTE en Cali, Valle.**

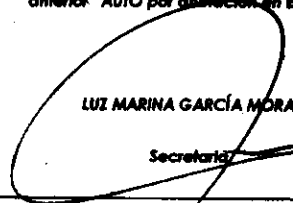
NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00316-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12/10/21 se notifica a las partes el
anterior AUTO por selección en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

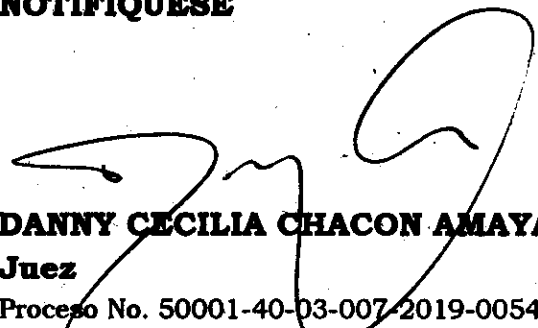
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

Conforme al memorial allegado (folio 31, C1) por la abogada **Carolina Abello Otalora**, téngase como nuevas direcciones de notificación físicas del demandado las siguientes:

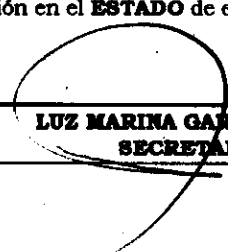
- CL 35 C #15ª - 16 en la ciudad de Villavicencio
- KR 40ª # 16 - 05 en la ciudad de Villavicencio.
- CL 35C # 15ª ESTE - 16 en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00541-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>12/10/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.  LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que
hiciere la abogada **Nataly Ruiz Ballen**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2018-00836-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>12/10/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que
hiciere el abogado sustituto **José David Lora Rodríguez** y la abogada
NATALY RUIZ BALLEEN.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2018-01148-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>12/10/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



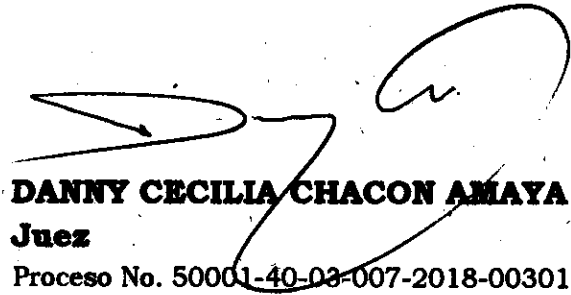
Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciere la abogada **Nohora Roa Santos**, a su vez, conforme al memorial allegado (folio 44) se le reconoce personería jurídica a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2018-00301-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, <u>12/10/21</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

Conforme al memorial allegado (folio 47, C1), se le reconoce personería jurídica al abogado **Sergio Nicolas Sierra Monroy** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-01154-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>12/10/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

11 OCT 2021

En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó realizar diligencias fuera de la sede judicial porque la emergencia sanitaria por el COVID 19 en estos momentos está superada, se fija como fecha para la diligencia de inspección judicial del predio objeto de la Litis, para el **día 22**, del mes de **octubre**, del año **2021**, a la hora de las **9:00 de la mañana**.

La diligencia se iniciará en las instalaciones del juzgado para continuarla en la dirección del inmueble a usucapir.

Se accede a la solicitud de las copias del expediente previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO 12/10/21 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

11 OCT 2021

Previamente dar trámite a la solicitud que hace NATALY MICHELLE JIMENEZ HIDALDO, como heredera de la demandante, se le requiere para que arrime con carácter urgente el registro de defunción de la señora FELICIANA HIDALGO TORRES.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO 12/10/21 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

1.-En los términos del artículo 76 del CGP se acepta la RENUNCIA al poder presentada por el abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, quien actuaba en nombre del demandante; por ajustarse a la ley.

2.- Se le reconoce personería jurídica para actuar en nombre de la entidad demandante al abogado BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, conforme lo dispone el artículo 73 del CGP.

3.- Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado al demandado conforme se lo ordenó el juzgado en el auto del mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2019 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en la forma prevista en la ley y/o el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00301-00



Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta.

May 24/08/2021 se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

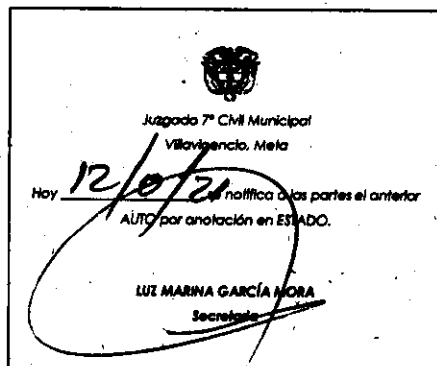
Se acepta la renuncia al poder (ver folio 37) conferido por la entidad demandante al abogado GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTÍNEZ, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00892-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

1.- Se acepta la renuncia al poder (ver folio 52) conferido por la entidad demandante al abogado DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

2.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, en los términos del poder conferido por la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (ver folio 55 vuelto cd.1.).

3.- Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado a las demandadas conforme se le ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2019 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas en la forma prevista en la ley y/o en el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGO para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique a las demandadas.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014603007-2019-00892-00



Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Mela

Hoy 12/10/21 se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUC MARINA GARCIA BORDA
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

11 OCT 2021

En razón a que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó realizar diligencias fuera de la sede judicial porque la emergencia sanitaria por el COVID 19 en estos momentos está superada, se fija como fecha para la diligencia de inspección judicial del predio objeto de la Litis, para el **día 26**, del mes de **noviembre**, del año **2021**, a la hora de las **9:00 de la mañana**.

La diligencia se iniciará en las instalaciones del juzgado para continuarla en la dirección del inmueble a usucapir.

Se accede a la solicitud de las copias del expediente previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO <u>12/10/21</u> LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

1.- Se acepta la renuncia al poder de sustitución conferido por la entidad demandante al abogado JOSÉ DAVID LORA RODRIGUEZ (ver folio 21 vuelto), teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

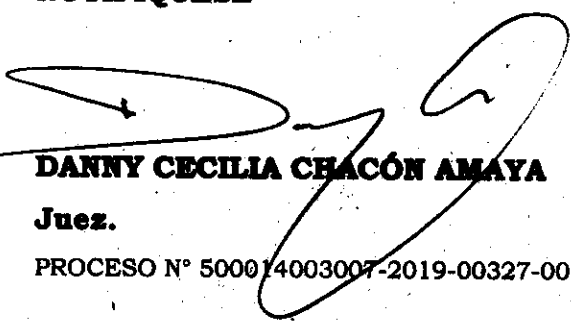
2.- Igualmente se acepta la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la apoderada principal NATALY RUÍZ BALEN (ver folio 22 vuelto), teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

3.- Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado al demandado conforme se le ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2019 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas en la forma prevista en la ley y/o en el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGO para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique al demandado.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00327-00



Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hay 12/00/21 se notifica a las partes el anterior
AUTO de suspensión en ESTADO.

LIZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

De conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No.230-113038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>12/10/21</u>
De anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 OCT 2021

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020 y artículo 108 incisos 5 y 6 del CGP, por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA, haciendo la debida inscripción en el registro único de personas emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que admite la demanda y sus correcciones, de existir, adelantada por SATURIA JOHANA RUIZ LIZCANO.

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>12/10/21</u>	se notifica
a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00885-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos seguidos contra la parte demandada **R Y R LTDA**, con NIT. 800.211.947-7, que se adelantan en el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta**, con radicado **500013103003-1997-00373-00**.

La medida se limita hasta la suma de \$195.000.000.00 Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 12/10/21 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

De conformidad con en el artículo 466 de C.G.P. NO SE TOMA ATENTA
NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juez 5°
Civil del Municipal de Villavicencio, por medio del oficio No.1802, librado
el 15/05/2018 (arrimado a este proceso el 21/05/2018, fol. 5, C. 2)
dentro del proceso No. 50-001-40-03-005-2018-00114-00 EJECUTIVO
SINGULAR donde es demandado SURTIAGRO DE COLOMBIA S.A.S con
NIT. 9000350155-9 en razón a que el proceso adelantado en este
Juzgado se encuentra terminado mediante auto de fecha 20/03/2018,
el cual para la fecha de los oficios de comunicación del remanente ya se
encontraba debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 12/10/21 La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

1.- Al tenor del artículo 491 del CGP., se reconocen como herederos de los causantes DAMASO NARVAEZ PULIDO y MARIA VIRGINIA GARZON DE NARVAEZ a los señores BERNABE GARZON NARVAEZ y DAMASO NARVAEZ GARZON quienes acreditaron de manera idónea su calidad de hijos legítimos; allegando como prueba el registro civil de nacimiento (fl. 80 y 84).

2.- Con arreglo en el artículo 73 y ss del C.G del P, se reconoce personería jurídica al abogado RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO como apoderado judicial de los señores BERNABE GARZON NARVAEZ y DAMASO NARVAEZ GARZON.

3.- En ese orden de ideas, como quiera que hay más herederos reconocidos, se debe actualizar el trabajo de partición allegada el 17/08/2018, dado que allí no se tuvo en cuenta los herederos BERNABE GARZON NARVAEZ y DAMASO NARVAEZ GARZON.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>12/10/21</u>
La anterior providencia queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 1 Oct 2021

En atención a memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, téngase como nueva dirección de la parte demandante MARIA FERNANDA CARRILLO JARAMILLO, la informada; calle 49A N° 46-18 Barrio La campiña de Villavicencio-Meta.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>12/10/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

11 OCT 2021

La apoderada de la parte demandante solicita le sea enviado copia del mandamiento de pago y traslado de la demanda para realizar el respetivo aviso a la parte demandada, sin embargo se le pone de presente que desde el mes de septiembre de 2021, las instalaciones del palacio de justicia, incluso del Juzgado se encuentran abiertas al público, allí podrá tomar las copias que considere necesarias.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>12/10/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

1.-No se acepta la solicitud de suspensión del proceso por no cumplir con ninguno de los casos de los que se disponen en el artículo 161 del CG del P. la solicitud no está firmada por las dos partes, además a la fecha el termino solicitado ya feneció.

2.- Conforme al artículo 301 del CGP se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados DAIRO ALBERTO ROJAS ROMERO y SANDRA BAQUERO RODRIGUEZ.

3.-Se requiere a la parte demandante para que informe al juzgado si el acuerdo del que hace referencia los demandados fue aceptado por la ejecutante y si a la fecha ya se dio cumplimiento y se canceló la obligación haciendo las manifestaciones necesarias, de lo contrario, el Juzgado continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
Villavicencio, <u>12/10/21</u>
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 Oct 2021

En atención a memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, téngase como nuevas direcciones de la parte demandante MELQUISIDED ROMERO C.C.9654684, la informada; CARRERA 6 N° 15-56/97 AGUACLARA-CASANARE y al correo electrónico; romeromelkis54@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>12/10/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--

Proceso N° 500014003007201901077-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 1 OCT 2021

Por ser procedente y conforme al artículo 286 del CGP se corrige el auto de fecha 05/08/2021 en razón a que el por error involuntario el despacho omitió ordenar la notificación del auto que corrige el mandamiento de pago de fecha 14/09/2020, así las cosas: se ordena el emplazamiento de la demandada ANGELA MARIA ZAMBRANO SIERRA, a fin de notificarle el auto que admite la demanda ejecutiva junto que el auto que la corrigió de fecha 14/09/2020.

Notifíquese el mandamiento de pago y auto que corrige.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7º Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>12/10/21</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--

Proceso N° 50-001-40-03-007-2020-00108-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 OCT 2021

En atención a su solicitud de autorización de realizar diligencias de notificación a la demandada vía correo electrónico, se le recuerda a la apoderada que no se trata de pedir autorización para realizar las diligencias de notificación, se trata de informar al juzgado las direcciones ya sean físicas o electrónicas en donde se van a enviar dichas diligencias, por su puesto, que se puede realizar vía correo electrónico, pero antes de ello debe informar al juzgado a cual correo electrónico los va a enviar, en el memorial anexo no se dice el correo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>12/10/21</u>	se notifica
a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

En escrito que antecede la demandante BLANCA CRISTINA FAJARDO CIFUENTES, solicita saber el estado del proceso.

El juzgado le hace saber a la demandante que si le confirió poder a una abogada para que la representara dentro del proceso, debe exigirle que le rinda cuenta de las actuaciones que se han surtido dentro de este expediente.

Igualmente, se le pone en conocimiento a la demandante que a la fecha no ha notificado al demandado conforme se lo ordenó el juzgado en el auto del mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019 y como lo disponen los (artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en la forma prevista en la ley y/o el decreto, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00355-00

Alfabeto por estado

12/10/21





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 1 OCT 2021

I.-En razón a que la curadora ad litem ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, designada en auto del 24/10/2017 (fl.33), para representar a la parte demandada **YANEN GALLO BARRERA**, no ha manifestado la aceptación del cargo, el juzgado la releva, nombrando en su reemplazo a la abogada **MARIELA PEREZ PENAGOS**, como curadora ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa del demandado. Puede ser notificada en el correo electrónico marielaperezpenagos@gmail.com y/o al teléfono No.314-4604506.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como GASTOS DE LA CURADURIA la suma de \$200.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

II.- Conforme al artículo 76 del CGP se acepta la renuncia del poder que hace la abogada ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00956-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 12/10/21, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ-MARINA GARCÍA MORA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

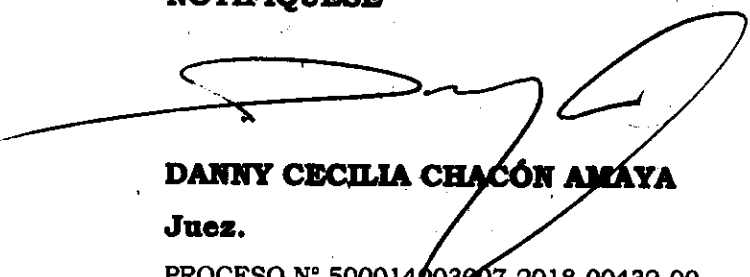
1.-En los términos del artículo 76 del CGP se acepta la RENUNCIA al poder presentada por los abogados CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, quienes actuaban en nombre de la entidad demandante.

2.- Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado al demandado conforme se lo ordenó el juzgado en el auto del mandamiento de pago de fecha 31 de julio de 2018 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en la forma prevista en la ley y/o el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP para declarar el desistimiento tácito.

A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique al demandado.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2018-00432-00



Jugado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 2000/0021 se notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO. 12/10/21

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO.META**

11 OCT 2021

1.-Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto al memorial que antecede, pero al revisar el expediente advierte el despacho que no obra la prueba documental que acredite la notificación con aviso.

2.- Se le pone en conocimiento a la parte demandante que a la fecha no ha notificado al demandado conforme se lo ordenó el juzgado en el auto del mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre dde2018 y como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020, es decir, que no se ha trabado la relación jurídico procesal.

En esas condiciones el juzgado REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en la forma prevista en la ley y/o el decreto mencionado, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del CGP para declarar el desistimiento tácito.

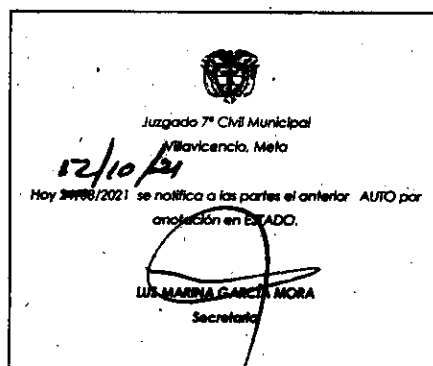
A partir de la fecha cuenta con el término de 30 días hábiles para que notifique al demandado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2019-00701-00





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 11 OCT 2021

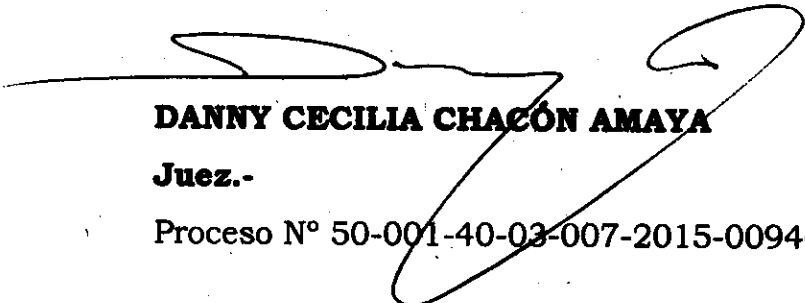
I.-En razón a que el curador designado en auto del 22/08/2017 (fl.33), para representar a la parte demandada **SONIA DUARTE RUBIO**, no ha manifestado la aceptación del cargo, el juzgado la releva, nombrando en su reemplazo al abogado **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa del demandado. Puede ser notificada en el correo electrónico santanilla.juridico@hotmail.com y/o al teléfono No.310-2664687.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$200.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

II.- Conforme al artículo 76 del CGP se acepta la renuncia del poder que hace la abogada **ANGELA MARÍA MEJÍA NARANJO**.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2015-00944-00.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hey 12/10/21 se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria